

ACUERDO No. 55-CNR/2020. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número seis: Convenios. Subdivisión seis punto uno: **“Convalidación de suscripción del Convenio con la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, referente a consulta en línea al Registro Propiedad Raíz e Hipotecas y Registro de Comercio”**; de la sesión ordinaria número nueve, celebrada en forma virtual, a las ocho horas con treinta minutos del veinte de agosto de dos mil veinte; punto expuesto por la jefe de la Unidad de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios –URICC, licenciada Ruth Jeannette Cuestas; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Dirección General de Impuestos Internos (en adelante DGII), ha solicitado suscribir un Convenio de Cooperación técnica con el CNR. Tal dirección tiene entre sus funciones básicas, la aplicación y el hacer cumplir las leyes referentes a los impuestos, tasas y contribuciones fiscales, cuya tasación, vigilancia y control, le estén asignados, y en general, la asistencia, el registro y control de los contribuyentes, pudiendo recurrir a mecanismos que faciliten y mejoren el ejercicio de las facultades del artículo 173 del Código Tributario en los procesos de fiscalización, inspección, investigación y control para asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- II. Que la DGII, en aplicación del artículo 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) relativo al intercambio de información entre los órganos de la Administración Pública, en consonancia con el artículo 121 del mencionado código que establece que el CNR proporcionará información a la Administración Tributaria a través del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas (RPRH) y del Registro de Comercio (RC), previo convenio, a través de la transmisión en línea, electrónica o por cualquier medio tecnológico, para lo cual las entidades establecerán de manera conjunta los sistemas, procesos y procedimientos administrativos que se adecuen a los requerimientos de la Administración.
- III. Que la DGII, estima oportuno contar con un enlace directo que permita la consulta permanente y actualizada de la información de las bases de datos del RPRH y RC; reforzando la data para la planeación, verificación, inspección y selección que realiza la DGII. Por ello, solicita un convenio de Cooperación Técnica entre la DGII y el CNR observando las medidas de seguridad, confidencialidad y respeto del ordenamiento jurídico de cada entidad.
- IV. Que en razón a la prioridad alta para la DGII de contar con el acceso a información registral y asegurar así el efectivo cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, se suscribió el Convenio de Cooperación Técnica solicitado, el 18 de agosto del año en curso.
- V. Que la base legal para el convenios son los artículos 86 de la Constitución de la República, que prescribe que las entidades del Estado deben de brindarse colaboración para el cumplimiento de sus atribuciones; 173 letra “f” del Código Tributario por el que se faculta a la DGII para requerir a entidades Públicas, todos los datos y antecedentes que se estimen necesarios para la fiscalización y control de las obligaciones tributarias; 121 letra “a” números 1 y 2 de dicho código; 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- VI. Que el objeto del convenio es proporcionar la colaboración para que la DGII, tenga acceso a los datos señalados en la letra “a” números 1 y 2 del artículo 121 antes referido, y que son administrados por el CNR, a través del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y del Registro de Comercio, con la finalidad de coadyuvar al quehacer institucional de la DGII y mantener una

mejor ejecución de sus responsabilidades institucionales, encaminadas a implementar una política tributaria progresiva que genere los ingresos suficientes de una manera sostenida para financiar el gasto y la inversión pública del Estado, con eficiencia, eficacia y equidad en la administración del sistema tributario; así como facilitar la comunicación entre ambas instituciones para optimizar la consulta del estado tributario de los contribuyentes en los actos en que se requiere solvencia de los impuestos internos por parte del CNR, garantizando transparencia y eficiencia en el servicio.

VII. Que los accesos permitidos al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas son:

INMUEBLES	OTORGANTES	DOCUMENTOS
Matrícula	Matrícula	Código
Presentación	Presentación	Correlativo
Acto Contrato	Tipo Otorgante	Tipo Documento
Fecha de Otorgamiento	Código	Número Documento
Fecha Inscripción	Nombre	
Precio/Monto	Derecho	
Dirección	Porcentaje	
Código Ubicación		
Departamento		
Municipio		
Cantón		
Caserío		

Los accesos en el Registro de Comercio son:

- Inscripciones, Modificaciones, Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades;
- Información de Representantes legales, Socios, Accionistas fundadores y Apoderados;
- Matrículas de empresa;
- Balances de Comerciantes y Estados Financieros;
- Visualización de Escrituras contenidas del Sistema del Registro de Comercio.

VIII. Que se acordó que la DGII autorizase al CNR para tener acceso, mediante la creación de un máximo de 30 usuarios, a consultar y visualizar los datos del módulo de Registro Único de Contribuyentes del Sistema Integral de Información Tributaria, en los siguientes campos:

Nombre;
Denominación o Razón
Social;
Número de Identificación
Tributaria;
Representante Legal vigente
Socios

- IX. Que las partes acordaron las siguientes obligaciones: Capacitar al personal de la DGII, respecto de las consultas realizadas a través de los sistemas; comunicar todo cambio en las configuraciones del sistema que afecten el acceso a la consulta; responder, cuando sea aplicable, los requerimientos que son realizados por parte de la DGII, relacionados con las actividades de consulta en el sistema, lo cual estará sujeto al horario hábil de la institución; establecer la línea segura de comunicación de datos electrónicos, a través del "Servicio Web"; crear un máximo de cinco usuarios y asignar accesos al personal de la DGII; crear accesos a un máximo de 30 usuarios para el personal del CNR e inactivar los accesos de usuarios en caso de solicitud por parte la DGII; crear bitácoras de conexiones en sus sistemas para monitorear, supervisar y controlar los accesos de usuarios designados a la DGII, contando con mecanismos de seguridad, para prevenir los accesos de usuarios no autorizados a la red; definir en conjunto, la viabilidad para el acceso a la información de las bases de datos, según las necesidades expresadas en el convenio; cumplir con los mecanismos de seguridad de la red y con las medidas de seguridad requeridas en las computadoras donde se realizarán las consultas; mantener la disponibilidad de consulta, salvo caso fortuito o fuerza mayor.
- X. Que en cuanto a la confidencialidad de la información y seguridad del acceso a la consulta se convino, entre otros puntos, que la información obtenida únicamente podrá ser utilizada para el objeto establecido en el mismo y de conformidad a las Leyes aplicables a cada una de las Instituciones contratantes. Toda información que se transmita, estará sujeta al mismo tratamiento al que se encuentra sometida en la institución que la originó, acordando que la finalidad que se persiga con el procesamiento de la misma, será utilizada por la parte receptora con absoluta confidencialidad acerca de su fuente y contenido, no pudiendo ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de la parte que la proporciona.
- XI. Que, también se convino, entre otros puntos: que el personal delegado por las partes deberá firmar en dos originales, un *acta de confidencialidad* y buen manejo de la información a la que tendrá acceso por medio del convenio, uno de los cuales será remitido a la otra parte y el otro será resguardado por la parte que las emitió; utilizar el sistema de consulta exclusivamente para trámites cuya competencia, así corresponda a la institución de la que formen parte como atribuciones legales y que hayan sido incluidas en el convenio. En lo que respecta a la Administración del Convenio, los administradores del mismo serán los funcionarios de enlace designados por el CNR y la DGII, quienes serán los responsables de gestionar todo lo pactado en el mismo, así como efectuar los contactos entre ambas Instituciones, velando por el cumplimiento de todas sus disposiciones; siendo el plazo del convenio por 4 años, contados a

partir de la suscripción, el cual podrá ser prorrogable por el mismo plazo, bastando una nota por escrito de cada una de las partes en ese sentido.

Por lo expuesto, la expositora solicita al Consejo Directivo: **1)** Recibir el informe presentado relacionado a la solicitud de la Dirección General de Impuestos Internos y firma del Convenio de Cooperación Técnica entre tal dirección y el CNR; **2)** Convalidar lo actuado por la Directora Ejecutiva con relación a la suscripción del Convenio de Cooperación Técnica entre el CNR y la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, formalizado el día 18 de agosto de 2020, bajo las condiciones antes expuestas.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicha funcionaria; en los artículos 5 incisos 3° y 4° del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995 publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como Institución Pública con autonomía administrativa y financiera; 8 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo; 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos;

ACUERDA: I) **Recibir** el informe del Convenio suscrito con la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, referente a consulta en línea al Registro Propiedad Raíz e Hipotecas y Registro de Comercio; II) **Convalidar** lo actuado por la Directora Ejecutiva con relación a la suscripción del mencionado convenio entre el CNR y la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda. III) **Comuníquese**. Expedido en San Salvador, veintiocho de agosto de dos mil veinte.

Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz
Secretaria del Consejo Directivo

